

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no obra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Naguiado. 5.

Organizado el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta Direccion se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redaccion de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor examen y resolucion que convenga fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redaccion de todos los proyectos faciliten su examen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurririan frecuentemente, y sirvan de guía á los Arquitectos.

En su consecuencia, interin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remito á V. S. la Instruccion adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1860.—El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.— Señor Gobernador de la provincia de.....

INSTRUCCION

para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policia urbana y edificios públicos.

Programa

A la redaccion de todo proyecto de construcción, ensanche ó apropiacion, de

berá preceder un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

- 1.º El número, al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.
- 2.º El número, clase é importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.
- 3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa, sin embargo, deberá dejar al Arquitecto encargado de la redaccion del proyecto la latitud conveniente en la eleccion de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa espresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores según los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobacion del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que lo examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formacion del proyecto. Cuando la formacion de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se espresará que los proyectos de todos los concurrentes examinados previamente por las Autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo por la Junta.

Proyectos.

Cuando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situacion del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario, deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, e indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el radio minimum de 50 metros, acompañándolos de la nivelacion por curvas de un metro en un metro. Cuando se trate de modificar algun edificio existente, sea demoliéndolo total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tengan mérito artístico

ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construcción y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

- 1.º De una memoria descriptiva.
- 2.º Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientacion sobre este plano, así como en el siguiente.
- 3.º Planos detallados de los mientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.
- 4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.
- 5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Después de doblada cada hoja del plano al tamaño espresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extension de un proyecto sea demasiado escasa para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de dos milímetros y medio, y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á cinco milímetros, acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala espresada de un centímetro por metro. Contendrán además todos los precisos de construcción y decoracion, y particularmente los de las canales, bajadas ó otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, plintos, etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro, etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposicion, así como la de las cadenas, tirantes y otras armaduras de madera, hierro, etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relacion con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas y que se conserven; carmia para las construcciones nuevas y

que se agreguen: amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas.

Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas. Unicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redaccion definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

Memoria.

La Memoria descriptiva deberá comprender una esposicion detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situacion de la planta, su distribucion, decoracion, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecucion, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de armaduras, pies derechos, e. c., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redaccion del proyecto.

Presupuestos.

Los presupuestos deberán comprender:

- 1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.
- 2.º Otro del costo de los materiales por unidad métrica.
- 3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicacion de los precios señalados en los estados anteriores.
- 4.º Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubiacion, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separacion para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, tabiques, etc., etc.
- 5.º Aplicacion de los precios medios á las cubiaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolicion de un edificio antiguo se acompañará la cubiacion y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demoli-

cion de los edificios que se demolicen, para las construcciones nuevas y

cion que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte segun la naturaleza y la importancia de la empresa, espresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

Pliego de condiciones.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecucion de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear la fabricacion de morteros, enfucidos, etc., la clase de labra para la silleria, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidrieria, el número y clase de la pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepcion provisionat y el plazo de conservacion hasta la definitiva, debiendo ademasi incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicacion de las generales de obras públicas de 18 de marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzan convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecucion de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el orden y método para la adjudicacion, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones escepcionales que la naturaleza especial de la operacion podrán reclamar.

Proyectos y pliegos suplementarios.

Reconocida la necesidad de modificar ó adionar los proyectos aprobados, se remitiran previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y espresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. Tambien se acompañarán las ordenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

Proyectos que se presenten a consecuencia de observaciones anteriores de la Junta sobre los anteproyectos.

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes, sino que además:

- 1.º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.
- 2.º Darán las esplicaciones necesarias sobre la manera como se han satisfecho á estas observaciones, y
- 3.º En caso necesario. Es motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y en V.º B.º de las Autoridades locales.

Madrid 16 de marzo de 1860.—El Director general de Administracion local, Antonio Cánovas del Castillo

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 435.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Antonio Cabanillas y don Francisco de Paula Lobo, accionistas de la sociedad San

Cristóbal, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad San Cristóbal, formada para beneficiar las minas San Cristóbal, Fomento y Jesús de la Columna, sitas en la provincia de Jaen, mediante escritura otorgada por don Antonio Cabanillas y don Francisco de Paula Lobo, accionistas de dicha sociedad, autorizados al efecto por la Junta general á 28 de diciembre de 1859, y su adicional de 22 de marzo del año actual, ante el Escribano don Mariano García Saneha.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 459.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Juan Moreno, Presidente de la sociedad Plomiza Estremeña, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Plomiza Estremeña, formada para explotar las minas de plomo y zinc, Conciliadora y Juanita, sitas en término de Trujillo, de la provincia de Cáceres, mediante escritura otorgada por don Bernardo Salgado, don José Echevarria y don Estanislao Guzman, accionistas de dicha sociedad, autorizados al efecto por la Junta general á 30 de diciembre de 1859, y su adicional de 26 de marzo del año actual, ante el Escribano don Rafael de Casas.

Madrid 14 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 11 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Suministros.—Número 104.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de marzo último, sean los siguientes:

ESPECIES. Bs. Cents.

Pan racion.	95
Cebada, fanega.	28
Paja, arroba.	73
Acete, arroba.	68
Lena, arroba.	62
Carbon, arroba.	6

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue a noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 reales.

Madrid 14 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º—Vigilancia.—Circular.—Número 97.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo desaparecido de Palma de Mallorca, don Juan Salvá, Administrador de loterías y depositario de los fondos municipales, con sustraccion de los caudales que existian en su poder, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia, sea detenido, remitiéndolo á disposicion del Gobernador de las Islas Baleares. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados, en la inteligencia de que las señas personales de Salvá son las que se espresan al margen.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1860.—Posada Herrera.—Señas de don Juan Salvá.—Edad como de 42 años, color moreno curtido, frente pequeña, ojos grandes y negros, pelo negro y poblado, barba negra afeitada; menos el bigote; señas particulares, las uñas de las manos sumamente rojidas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, en esta provincia, procedan con la mayor urgencia á la busca y captura del citado don Juan Salvá, quien en el caso de conseguirse será puesto á mi disposicion con la debida seguridad.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 98.

El Juez de primera instancia de Bando, en comunicacion fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Iniciada en este Juzgado causa criminal contra Pablo Conde, vecino de San Pedro de la Torre, Alcaldía de Padrenda, por haberse mutilado el dedo índice de la mano derecha para eximirse del servicio militar, resulta de ella que el presunto reo se ausentó del pais hace poco mas de un mes á trabajar de cantero en direccion de esa provincia del digno cargo de V. E. y pueblo de Beceril de la Sierra, segun manifestó su padre. Habiendo acordado su arresto, exhorté al efecto al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, á cuyo partido pertenece aquel pueblo. Y como no se haya conseguido hasta ahora resultado alguno, ruego á V. E. se digna ordenar la averiguacion del paradero de dicho mozo, y su arresto y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido. Ni puedo consignar sus señas personales por no serme conocidas, ni es necesaria otra mas que la particular de la mutilacion del dedo por que está procesado, para comérrle pronto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del mozo Pablo Conde, remitiéndole directamente á disposicion del tribunal que lo reclama, cuidando de dar aviso á este Gobierno del resultado de este servicio.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 8.º—Vigilancia.—Número 418.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de una po-

ra de dos años y medio de edad, de corta alzada, pelo negro, la oreja derecha algo mas gruesa y baja que la izquierda, esquilada la crin, que ha desaparecido del sitio llamado la Tejera, término del Hoyo de Manzanares, y es de la propiedad de Mariano Blasco, vecino de dicho pueblo. Si fuere habida, la retendrán y me darán de ello conocimiento, para adoptar la resolucion conveniente.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 100.

En la noche del 11 al 12 del corriente desaparecieron de la casa de Marcos Sanchez García, vecino de Villaconejos, un par de mulas, cuyas señas se espresan á continuacion, y se cree hayan sido robadas; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las mencionadas caballerías, caso de ser habidas, y de los llevaiores de las mismas, poniéndolo todo á mi disposicion.

Madrid 14 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las mulas.

Una cerrada, pelo castaño largo, su alzada como de seis y media cuartas, rozada de la tarre, con lunares blancos en los costillares, algo repelosa ó falsa.

Otra tambien cerrada, pelo negro, de poco mas de seis cuartas de alzada, con bastante pelo en la crin, pierca de patas, rozada de la tarre y con lunares blancos en los costillares.

Llevan ambas cabezadas sin anteojeras, de las que usan en la arrieria, y ha desaparecido tambien un par de castillejos y una cincha sencilla, de las de Burgos, con refuerzo de tela de retor blanco, con el paliilo, que se cree lo hayan puesto de aparejo en alguna de ellas.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Renta del 20 por 100 de propios.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, estan en descubierto unos del envío á esta Administracion principal de las certificaciones de productos de propios, pertenecientes al primer trimestre del presente año, á pesar de lo dispuesto por Instruccion, y otros del pago de 20 por 100 correspondiente al Estado que ya deberian haber ingresado en Tesoreria, segun se anunció en el Boletín Oficial de la provincia, número 65, del miércoles 14 de marzo último.

En su consecuencia lo hago notar para que unos y otros se apresuren á subsanar tal omision, en el concepto de que los Alcaldes que no lo verifican para el 20 del actual sufriran las consecuencias del apremio que habré de despedir, cumpliendo las ordenes de la Direccion.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones.

- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Algele.
- Ambite.
- Aranjuez.
- Arroyomolinos.
- Barajas.
- Berzosa.
- Boadilla del Monte.
- Boalo, Cerceda y Mata del Pino.
- Braojos.

Brunete.
 Camarma de Esteruelas.
 Canencia.
 Canillejas.
 Canillas.
 Carabana.
 Cenicientos.
 Cercedilla.
 Chinchon.
 Collado Mediano.
 Colmenar de Oreja.
 Colmenarejo.
 Deganzo de Arriba.
 El Pardo.
 El Vellon.
 Estremera.
 Fresno de Torote.
 Fueñlabrada.
 Gargantilla.
 Grillon.
 Guadalupe.
 Hoyo de Manzanares.
 Humanes.
 La Aceveda.
 La Alameda.
 La Cabrera de Buitrago.
 La Hiruela.
 Loeches.
 Los Hueros.
 Los Molinos.
 Los Santos de la Humosa.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Majadahonda.
 Manjiron.
 Manzanares el Real.
 Meco.
 Mejorada del Campo.
 Moralzarzal.
 Navacerrada.
 Navalafuente.
 Navacerrada y San Mamés.
 Navas de Buitrago.
 Orusco.
 Parla.
 Paredes de Buitrago.
 Pelayos.
 Perales de Tajana.
 Pezuela de las Torres.
 Pinto.
 Pozuelo del Rey.
 Puebla de la mujer muerta.
 Rascafria.
 Rivas y Vacia-Madrid.
 Robledo de la Jara.
 Robledo de Chavela.
 San Agustin.
 San Lorenzo del Escorial.
 San Martin de la Vega.
 San Martin de Valdeiglesias.
 San Sebastian de los Reyes.
 Santa Maria de la Alameda.
 Sevilla la Nueva.
 Siete Iglesias.
 Talamanca.
 Titulcia o Bayona.
 Torrejon de la Calzada.
 Torrelodones.
 Valdeavero.
 Valdemaqueda.
 Valdemorillo y Perales.
 Valdemoro.
 Valdepiñeros.
 Valtorres.
 Velilla de San Antonio.
 Venturada.
 Vicálvaro.
 Villavieja.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva del Pardillo.
 Villanueva de Perales.
 Villavieja.
 Zarzalejo.

Carabanchel Alto.
 Ciempozuelos.
 El Prado.
 El Escorial.
 Fuencarral.
 Galapagar.
 Gascones.
 Horcajo.
 Húmera.
 La Olmeda de la Cebolla.
 Lozoya.
 Madaocos.
 Montejo de Sierra.
 Navalagamella.
 Pedrezuela.
 Quijorna.
 Redueña.
 Torrejon de Ardoz.
 Torremocha.
 Torres.
 Valverde.
 Villaconejos.
 Villamanta.
 Madrid 10 de abril de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—
 Obras públicas.

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedon á 560 metros de Brunete hasta el arroyo de la Capilla, con la estension de 5654 metros, 98 centímetros. En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 17 de abril próximo á la una de la tarde, en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado indicados, las condiciones, económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marques de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive en la calle de num. cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general, ha señalado el día 11 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del ponton de Brea, puente del Gato, ponton de Barreiro, ponton de Liboreiro y puente de San Leon, en la carretera de Lugo á Santiago, cuyo total pre-

supuesto asciende á 800.665 reales 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que bajen de 400 rs.

Madrid 9 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del ponton de Brea, puente del Gato, ponton de Barreiro, ponton de Liboreiro y puente de San Leon, en la carretera de Lugo á Santiago, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 11 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del ponton de Porco y pontones de Basteiro, Santa Maria de Neda y los Molinos, en la carretera de Betanzos á Juvia, cuyo presupuesto asciende á 554.639 rs. 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Madrid 9 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Porco y pontones de Basteiro, Santa Maria de Neda y los Molinos, en la carretera de Betanzos á Juvia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 2.º

Resultando vacante una plaza de médico agregado de la Beneficencia provincial, con destino al Hospital general de esta corte, y el sueldo anual de 4000 reales, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en la regla segunda del art. 3.º del reglamento de 30 de junio de 1858 para la provision y orden de ascensos de las plazas facultativas de los establecimientos de beneficencia, á fin de que los médicos que aspiren á ella puedan dirigir sus instancias á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dentro de los diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio.

Madrid 14 de abril de 1860.—El Director general, Tomás Rodriguez Rubi.

GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debido de subastarse varias monturas de deshecho y otros efectos, ante la Junta económica del cuerpo, el 20 del actual, á la una del día, las personas que quieran hacer postura podrán ver los efectos en el almacén del cuerpo, cuartel de Recoletos, núm. 4, siendo la subasta en la habitacion del señor Oficial de Guardia de dicho cuartel.—El segundo Gefe, Cantero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se convoca á junta á los acreedores en el concurso de don Agustin Royo, cuyos cré-

ditos han sido reconocidos en la anterior, para su graduacion; y al efecto está señalado el día 28 de los corrientes, en la Audiencia de S. S., á las diez y media de la mañana, sita aquella en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 12 de abril de 1860.—223.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Quijorna.

Con superior autorizacion se subastan en la sala consistorial de la villa de Quijorna, los pastos que en la presente primavera produce el monte del comun de vecinos de Perales de Milla, para ganado lanar, tasados en 400 rs.; y para su remate está señalado el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 12 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

Alcaldia constitucional de Garganta.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo de Garganta, consistiendo su dotacion en unas 200 fanegas de centeno, cobradas por el profesor en las eras, 250 rs. de los fondos municipales, y casa habitacion gratuita en el mejor sitio de esta poblacion, y los golpes de mano airada y mal venereo; se admiten solicitudes hasta el 4 de mayo próximo venidero.

Garganta 10 de abril de 1860.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3017 fanegas de trigo.
- 615 arrobas de barina de id.
- 3400 libras de pan cocido.
- 9557 arrobas de carbon.
- 79 vacas que componen 36.713 libras de peso.
- 291 carneros que hacen 6738 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 54 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cordero á 19 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Lecino ajejo, de 102 á 105 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
- Jamon, de 104 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Acéite, de 76 á 78 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 114 á 15 cuartos.
- Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 9 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 25 1/2 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 50 rs. id.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
42.	50
58.	48
21.	48
30.	46 1/2
58.	48 1/2
54.	46 1/2
28.	45
50.	50
21.	48 1/2
45.	49
200.	50
34.	51 1/4
52.	50
30.	48 1/2
70.	50
30.	49
56.	47 1/2

799

Quedan por vender 5068.

Precio máximo. 51 3/4

Idem mínimo. 45

Idem medio. 48,97

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 14 de abril de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado 46 46-05, 10, 20, 25 y 20; á plazo, 45-95, 46, 46-15, 25 y 35 fin cor. vol.; 46-50 á fin próx. ó vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado 56-10, 15 y 20; á plazo, 56-20 y 25, á fin cor. vol.; 56-20, 15 y 20 á fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 19-60.

Idem de segunda, no publicado, 15-70

Idem del personal, id., 11-20 d.

Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 88.

Idem de á 2000 rs., id. 89-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 94 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 87 d.

Acciones de obras Públicas de julio de 1858, id., 88.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 106-25 d.

Idem de Barcelona á Zaragoza, publicado, 82; no publicado, 85 d.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emision de 1859, no publicado, 84 d.

Acciones del Banco de España, idem 187-10.

Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

Idem id. de Zaragoza á Pamplona, idem 2000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 54-70.

Paris á 8 días vista, 5-27 p.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,80	6° 5	6° 6	N. N. E.	Ca si
9 m.	706,51	10° 6	13° 3	N. N. E.	Idem.
12.	705,86	14° 2	17° 7	N. N. E.	Idem.
3 l.	705,02	18° 9	23° 7	N. N. E.	Idem.
6 l.	704,76	15° 7	19° 7	N. N. E.	Idem.
9 n.	705,04	12° 9	16° 1	N. N. E.	Alg. nubes.

— OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y a nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
7 de la m.	702,8	13° 5	S. O.	Casi cubierto.

Observacion meteorológica del 15 de abril de 1860.

— OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

BOLSA DE PARIS.

Abril 15 de 1860.

FONDOS FRANCÉS.

Madrid de la Voz de Aranjó.

3 por 100. 70,30

4 1/2 por 100. 96,25

Españoles.

3 por 100 interior. 45 1/2

Idem exterior. 47

Idem diferido. 35

Amortizable. 105 1/4

(Fecha y firma del proponente)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA.

Hallándose adeudando á esta sociedad los señores que á continuacion se expresan, las cantidades que respectivamente se designan, por importe de los dividendos pasivos que se han exigido, y que les corresponde satisfacer por las acciones que poseen, y que tambien se indican, se re-

quiere á los mismos por este primer anuncio, que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, se sirvan hacer efectivas las cantidades que se mencionan, bien entregándolas al recaudador de esta sociedad, ó bien al señor tesorero de la misma don José Arró, que vive en la calle de Toledo núm. 41 tienda, en inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin haber verificado el pago, se procederá á lo que hubiere lugar, segun lo prevenido en la ley de sociedades mineras, y en la escritura y reglamento de esta sociedad. Las cantidades adeudadas á la misma y los señores que deben satisfacerlas, son las que espresa la siguiente nota:

Don Baltasar Anuaga y Espinosa, 15 acciones, debe por 7 dividendos, 1200 reales.

Señor marqués de Fonvielle, 8 id., id. por 7 id. 640.

Don Mariano Salcedo y Rivas, 3 id., id. por 7 id. 210.

Don Lorenzo Herrera, 6 id., id. por 5 id. 360.

Don Francisco Cano, 21 id., id. por 3 id. 72.

Don Toribio Lomban, una id., id. por 6 id. 70.

Doña Maria Larmani, una id., id. por 6 id. 70.

Don Juan José Aróstegui, una id., id. por 7 id. 80.

Doña Joaquina de la Torre de Aróstegui, una id., id. por 7 id. 80.

Don Marcelino Cadrecha, una id., id. por 5 id. 60.

Don Marcos Urzainqui, una id., id. por 4 id. 48.

Don Francisco Palaos, una id., id. por 3 id. 36.

Madrid 12 de abril de 1860.—El secretario, Anselmo Llanos Iglesias.—226.

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.—Minas Guadalupe y Santa Gregoria.

La Junta directiva de esta sociedad, previos los requerimientos que previenen los artículos 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último y 12 del reglamento social, ha acordado la caducidad de la accion de esta sociedad, número 211, que poseia don Antonio Rico, por hallarse en descubierta de varios dividendos pasivos, declarandola amortizada, fuera de circulacion, y con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que son consiguientes. Madrid 15 de abril de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el secretario, Severiano Antonio de l'encalosa.—227.

ADVERTENCIA.

De los números 81 y 82, correspondientes á los días 5 y 7 de abril, en que se inserta la instruccion para la buena administracion y recaudacion de los derechos de consumos, se ha hecho una tirada considerable para que puedan adquirirlos los arrendatarios del ramo y demás personas á quienes pueda interesar. Se suplica á los señores Alcaldes, lo hagan saber á dichas personas, para que puedan aprovecharse de esta ventaja en bien de sus intereses y del servicio público.

Impronta del mis no, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.